



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

042

-2018-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

03 AGO. 2018

VISTO:

El Expediente **2018-1003** del Procedimiento administrativo iniciado por **AYDA GUERRERO LOPEZ**, tramitado como **Cambio de Titularidad** respecto al predio identificado con la Unidad Catastral **03236**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, ampliadas mediante Decretos Supremos N° 115-2010-PCM y 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011.

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal y, aquellos procedimientos derivados por la incorporación de la función prevista en el literal “n” del Art.51 de la Ley 27867; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia.

Que, en fecha 12 de Junio del 2018 la administrada **AYDA GUERRERO LOPEZ**, identificada con DNI N° **31306390**, solicitó cambio de titularidad en la Unidad Catastral 03236, ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y, con el INFORME N° 137-2018-SGSFLPR/GR/APU/GCHR su fecha 25 de junio del 2018, se observa el trámite y, se sugiere se derive al Área de Saneamiento Legal para su evaluación, dicho área sugiere declarar improcedente la petición mediante INFORME N° 90-2018-SGSFLPR/GR/APU-SL-YFC.

Que, dentro de los documentos presentados por la solicitante peticionando “cambio de titularidad”, estos no guardan relación entre sí, pues, su predio que se halla inscrito en el Tomo 74, foja 393, continuada en la Partida Electrónica N° 02011740 del Registro de Predios – Oficina Registral Abancay, consigna que dicho predio se halla ubicado en el **Distrito de Tamburco**, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con un **área de 8.1000 Has, sin Unidad Catastral** y, la Copia Informativa de Plano Catastral, consigna que, el predio se halla ubicado en el **Distrito de Abancay**, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con un **área de 5.3067 Has, con Unidad Catastral 03236**, ahora bien, para realizar el “cambio de titularidad” en la Unidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Catastral referida se debe tomar en cuenta lo establecido por el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que refiere "...Se consideran alteraciones que modifican las características catastrales de los predios las siguientes: ...b) jurídicas: **cuando se transfiere la propiedad de la totalidad...**", entendiéndose que, se podrá modificar las características catastrales "titular catastral", siempre y cuando el predio en cuestión tenga asignada unidad catastral y, se transfiera la totalidad del predio **identificable fehacientemente** con el predio existente en el Catastro, situación que **no ocurre**, pues, no se puede identificar fehacientemente si el predio inscrito es el mismo con el que se halla en el Catastro Virtual, como vemos, no coinciden los datos del predio en cuanto a su ubicación, área y, Unidad Catastral, en consecuencia, no es identificable fehacientemente, careciendo en consecuencia de un requisito de fondo.

De conformidad con el principio de Legalidad estipulado en el decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Cambio de Titularidad en la Unidad Catastral **03236** a favor de **AYDA GUERRERO LOPEZ**, por los fundamentos expuestos a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la custodia del expediente y, la integridad de sus documentos pertinentes materia de la Resolución, en la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Abancay, del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE Y, COMUNÍQUESE.



MVZ. Darcy Krysthyam, Ibañez Loayza.
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.